

Notificación y Denuncias: El Distrito hará público el aviso sobre los derechos educativos de los alumnos en crianza temporal, que estén sin hogar, y alumnos procedentes de una correccional de menores y matriculados ahora en un distrito escolar como lo especifican las Secciones 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. El aviso incluirá información del proceso de quejas, según corresponda.

NORMA DEL PROCESO UNIFORME DE QUEJAS

Reglamento 1312.3 de la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Glendale: La Junta de Educación reconoce que el Distrito tiene la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento con las leyes estatales y federales y las regulaciones que gobiernan los programas académicos. La Junta de Educación motiva la resolución temprana de quejas cuando sea posible. Para resolver las quejas que pudieran requerir un proceso más formal, la Junta de Educación debe adoptar el sistema del proceso uniforme de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa adjunta.

Denuncias Sujetas al UCP

El Distrito debe seguir el proceso uniforme de quejas (UCP) para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que denuncia el incumplimiento del Distrito con las leyes o regulaciones federales o estatales correspondientes que gobiernan los programas de educación para adultos, programas de educación y seguridad después de clases, educación vocacional agrícola, centros educativos de Indígenas Americanos y las evaluaciones para el programa de educación temprana, educación bilingüe, programas de asistencia entre colegas y revisión para maestros, programas para carreras, educación y capacitación técnica, programas del desarrollo y cuidado infantil, programas de nutrición infantil, programas de educación compensatoria, programas consolidados de ayuda categórica, Ayuda al Impacto Económico, programas de estudiantes de Inglés, programas federales de educación en Título I-VII, educación para migrantes, Centros y Programas Ocupacionales Regionales, planes de seguridad escolar, programas de educación especial, Programas Preescolares del Estado, programas de Educación para la Prevención del Uso del Tabaco, y cualquier otro programa implementado por el distrito y listado en el Código de Educación 64000(a), incluyendo educación de carrera técnica, programas categóricos coordinados basados en la escuela, Ley de Enseñanza de Lectura Básica Miller-Unruh, programas de asistencia para los estudiantes en desventaja, en negligencia o delincuentes que están en riesgo de deserción escolar, financiación de gastos de capital, programas de desarrollo profesional, programas de Estrategias Innovadoras, programas establecidos bajo la Iniciativa federal de Reducción del Número de Alumnos por maestro, programas para la seguridad y prevención de violencia escolar, y programas de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas (5 CCR 4610).
2. Cualquier queja que denuncia un incidente de discriminación ilegal (como el acoso, intimidación y hostigamiento discriminatorio) en contra de cualquier estudiante, empleado, u otra persona participando en los programas y actividades del Distrito, incluyendo, pero no limitado a, aquellos programas o actividades financiadas directamente o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera del estado, basado en las características actuales o percibidas de una persona, por raza, etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, situación migratoria, identificación de grupo étnico, edad, religión, situación marital, de embarazo, de los padres, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135, o Código Penal 422.55, o sobre la base de su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. (5 CCR 4610)
3. Cualquier queja que denuncia incumplimiento del Distrito con el requisito de proveer facilidades razonables en el plantel escolar a una estudiante lactante para extraer la leche, amamantar al niño, o satisfacer otras necesidades relacionadas con la lactancia del estudiante. (Código de Educación 222)
4. Cualquier queja que denuncia incumplimiento del distrito con la prohibición en contra del requisito del pago de cuotas, depósitos, u otros cargos a los estudiantes por participar en las actividades educativas. (5 CCR 4610)

5. Cualquier queja que denuncia incumplimiento del distrito con los requisitos legales relacionados con la implementación del plan de responsabilidad y control local. (Código de Educación 52075)
6. Cualquier queja, por o en nombre de cualquier estudiante en crianza temporal, que denuncia incumplimiento del Distrito en cualquier requisito legal pertinente a las decisiones de la colocación del estudiante, las responsabilidades del enlace de educación del Distrito para el estudiante, de otorgar los créditos por el trabajo académico completado satisfactoriamente en otra escuela o distrito, la transferencia escolar, o conceder la exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta de Educación. (Códigos de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
7. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante sin hogar como se define en 42 USC 11434a, o un estudiante procedente de una correccional de menores, o un menor de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, transfiriéndose al Distrito después de haber completado su segundo año de escuela secundaria, que denuncia incumplimiento del Distrito con cualquier requisito pertinente al estudiante respecto a recibir los créditos por el trabajo académico completado satisfactoriamente en otra escuela o distrito o la exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta de Educación. (Códigos de Educación 51225.1, 51225.2)
8. Cualquier queja que denuncia incumplimiento del Distrito con los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la asignación de un estudiante a un curso sin ningún contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre o en un curso que el estudiante completó satisfactoriamente con anterioridad, sin cumplir los requisitos establecidos. (Código de Educación 51228.3)
9. Cualquier queja que denuncia incumplimiento del Distrito con los minutos requeridos para la instrucción de educación física para los estudiantes en escuela primaria. (Códigos de Educación 51210, 51223)
10. Cualquier queja que denuncia represalia contra el demandante u otro participante en el proceso de la queja o cualquiera que actuó para descubrir o reportar una violación a esta norma.
11. Cualquier otra queja de acuerdo en lo especificado en la norma del Distrito.

La Junta de Educación reconoce que la resolución alternativa de disputa (ADR) puede, dependiendo en la naturaleza de las denuncias, ofrecer un proceso para lograr una resolución a la queja que sea aceptable para todas las partes. ADR se puede ofrecer como mediación para resolver las quejas que involucran a más de un estudiante sin ningún adulto. Sin embargo, la mediación no debe ofrecerse o usarse para resolver cualquier queja que implique agresión sexual o donde exista riesgo razonable que un sujeto de la mediación se sienta obligado a participar. El Superintendente o su representante deberán garantizar que el uso de ADR sea coherente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El Distrito debe proteger de represalias a todos los denunciantes. En la investigación de las quejas, la confidencialidad de todas las partes implicadas deberá protegerse como lo requiere la ley. Para cualquier queja que denuncia represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio) el Superintendente o su representante debe mantener la identidad del demandante y/o de la persona de la demanda, si él/ella es otro/a que el demandante, confidencial cuando sea apropiado y siempre y cuando se mantenga la integridad del proceso de la queja.

Cuando una alegación no está sometida bajo el UCP y está incluida en una queja UCP, el Distrito debe referir la queja que no está sometida con el UCP al personal o agencia apropiada e investigar y, si procede, resolver la(s) queja(s) relacionada(s) por medio del UCP del Distrito.

El Superintendente o su representante debe proporcionar capacitación al personal del Distrito para asegurar conciencia y conocimiento de la ley actual y requerimientos relacionados, incluyendo los pasos y los plazos especificados en esta norma así como en las medidas administrativas adjuntas.

El Superintendente o su representante debe mantener un registro de todas las quejas UCP y la investigación de esas quejas de acuerdo con la ley estatal y normas del distrito.

Quejas que no Están Sometidas Bajo el UCP

Las siguientes quejas no deberán someterse bajo el UCP del Distrito, pero deberán referirse a la agencia pertinente. (5 CCR 4611).

1. Las quejas que denuncian abuso o negligencia infantil deberán ser referidas al Departamento de Servicios Sociales, a la División de Servicios de Protección del Condado, y a la agencia del orden público apropiada.
2. Las quejas que denuncian violaciones de salud y seguridad en instalaciones autorizadas de un programa del desarrollo infantil, deben ser dirigidas al Departamento de Servicios Sociales, y las instalaciones exentas de licencia al administrador regional del Desarrollo Infantil apropiado.
3. Las quejas que denuncian fraude deben ser referidas a la Oficina de Auditorías y Cumplimiento Legal del Departamento de Educación de California.

Cualquier queja alegando discriminación o acoso laboral deberán ser investigadas y resueltas por el distrito de acuerdo con el proceso especificado en AR 4030. No Discriminación en el Empleo.

Cualquier queja relacionada a la insuficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condición de las instalaciones de emergencia que presenten una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, o posiciones vacantes o asignaciones de maestros bajo otras responsabilidades deberán ser investigadas y resueltas de conformidad con los procedimientos en AR 1312.4 – Proceso Uniforme de Quejas. (Código de Educación 35185)

Reglamento Administrativo 1312.2 del Distrito Escolar Unificado de Glendale:

Propósito y Alcance: Siempre que la Junta de Educación no disponga lo contrario en otras normas del distrito, este proceso uniforme de quejas (UCP) se debe usar para investigar y resolver solamente las quejas especificadas en BP 1312.3.

Funcionarios del Cumplimiento

El Distrito designa a las siguientes personas como los empleados responsables para que coordinen las respuestas del Distrito a las quejas y cumplir con las leyes estatales y federales de los derechos civiles. Estas personas servirán también como funcionarios del cumplimiento de No Discriminación/Acoso especificado en AR 5145.3, como los empleados responsables para responder a las quejas con respecto a la discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio). Estas personas deben recibir y coordinar la investigación de las quejas y deben asegurar el cumplimiento del Distrito con la ley.

Dra. Kelly King, Asistente al Superintendente – Servicios Educativos
223 North Jackson Street
Glendale, CA 91206
(818) 241-3111 x1209
kking@gusd.net

Dra. Lena Richter, Directora de Programas Categóricos
223 North Jackson Street
Glendale, CA 91206
(818) 241-3111 x1457
lrichter@gusd.net

El funcionario de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro funcionario de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El funcionario de cumplimiento debe notificar sin demora al demandante y al demandado, si procede, si otro funcionario de cumplimiento fue asignado a la queja.

En ningún caso un funcionario de cumplimiento debe ser asignado a una queja en la que tenga parcialidad o conflicto de interés que le prohíba investigar o resolver la queja equitativamente. Cualquier queja en contra de un funcionario de cumplimiento o que plantea una preocupación sobre la capacidad del funcionario de cumplimiento para investigar la queja equitativamente y sin parcialidad, se entregará al Superintendente o su representante quien determinará cómo investigar la queja.

El Superintendente o su representante deberá asegurar que los empleados asignados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y tengan buen conocimiento acerca de las leyes y programas en cuestión en las quejas a

las que están asignados. La capacitación proporcionada a dichos empleados abarcará las leyes y los reglamentos vigentes federales y estatales que gobiernan el programa, el proceso correspondiente para investigar y resolver las quejas incluyendo las relacionadas con la presunta discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), los estándares aplicables para adoptar decisiones sobre las quejas, y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados tendrán acceso al asesoramiento legal como sea determinado por el Superintendente o su representante.

El funcionario de cumplimiento, o de ser necesario, cualquier administrador apropiado determinará si son necesarias las medidas provisionales durante y en la espera de los resultados de una investigación. Si las medidas provisionales se determinaron ser necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, el representante del Superintendente, o de ser apropiado, el director del plantel para implementar, de ser posible, una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales quedarán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el Distrito emita una decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

- A. La norma y regulaciones administrativas del UCP del Distrito debe publicarse en todas las escuelas y oficinas del Distrito, incluyendo las salas de reuniones del personal y del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

El Superintendente o su representante deberá proveer la notificación anual escrita del UCP del Distrito, incluyendo la información relativa a las cuotas escolares prohibidas y los requisitos del plan de responsabilidad y control local (LCAP), y los requisitos relacionados con los derechos de la educación de los jóvenes en crianza temporal, estudiantes sin hogar y estudiantes procedentes de una correccional de menores a los estudiantes, empleados, padre/tutores legales, al comité consultivo del Distrito, comités consultivos de la escuela, los funcionarios o representantes correspondientes de las escuelas privadas, y otras partes interesadas. (Códigos de Educación 262.3, 48853, 48853.5, 49010-49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5 CCR 4622)

En dicha notificación se debe:

1. Identificar la posición de la persona, o división responsable de recibir las denuncias.
2. Aconsejar al demandante sobre cualquier remedio de la ley civil que pudiera estar disponible bajo las leyes antidiscriminatorias estatales y federales, si procede.
3. Aconsejar al demandante del proceso de apelación, incluyendo, si procede, del derecho de presentar una queja directamente con el Departamento de Educación de California (CDE) o de buscar solución ante los tribunales civiles u otras agencias públicas, como la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos (OCR) en casos involucrando la discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio).
4. Incluir información que:
 - a. El Distrito es principalmente responsable de garantizar el cumplimiento de las leyes estatales y federales y las regulaciones de los programas educativos.
 - b. La revisión de la queja debe ser completada dentro de 60 días civiles a partir de la fecha de recibo a menos que el demandante haya acordado por escrito en extender la fecha límite.
 - c. Una queja denunciando represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio) debe ser presentada no más tarde de seis meses de la fecha en que ocurrió, o seis meses a partir de la fecha en la que el demandante primero tuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El Superintendente o su representante por una buena causa puede extender el tiempo para presentarla hasta por 90 días mediante una petición escrita por el demandante explicando las razones para la extensión.
 - d. La queja se deberá presentar por escrito y firmada por el demandante.

Si un demandante no puede presentar una queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones como analfabetismo o discapacidad, el personal del Distrito debe ayudarlo para presentar la queja.

- e. Si la queja no es presentada por escrito pero el Distrito recibió notificación de cualquier denuncia que está sujeta al UCP, el Distrito tomará medidas positivas para investigar y tratar las denuncias de una manera apropiada para las circunstancias específicas.

Si la denuncia implica represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento) y la investigación confirma que hubo discriminación, el Distrito hará lo necesario para evitar que vuelva a ocurrir la discriminación y corregirá los efectos discriminatorios sobre el demandante, y en otros, si es necesario.

- f. Un estudiante matriculado en una escuela pública no será obligado a pagar una cuota por participar en una actividad educativa que sea parte integral y fundamental del programa educativo del Distrito, incluyendo actividades dentro y fuera del plan de estudios.

- g. La Junta de Educación debe aprobar una actualización anual del LCAP de una manera que incluya la participación significativa de los padres/tutores legales, estudiantes, y otras partes interesadas en el desarrollo y/o la revisión del LCAP.

- h. Los jóvenes en crianza temporal deberán recibir información sobre sus derechos educativos respecto a la colocación educativa, la inscripción y transferencia de la escuela, así como de las responsabilidades del enlace del Distrito para jóvenes en crianza temporal de garantizar y facilitar tales requisitos y asegurar la transferencia apropiada de los créditos, expedientes escolares, y calificaciones cuando el estudiante se transfiere entre escuelas o entre el Distrito y otro Distrito.

- i. Un joven en crianza temporal, un estudiante sin hogar, un estudiante procedente de una correccional de menores o un menor de una familia militar que se transfiere a una escuela secundaria en el Distrito o entre las escuelas secundarias del Distrito según sea el caso, deberá ser notificado de la responsabilidad del Distrito de:

- (1) Aceptar cualquier trabajo académico o parte del trabajo académico que el estudiante haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, correccional de menores, o una escuela o agencia no pública, no sectaria y otorgar crédito parcial o total por el trabajo académico completado.
- (2) No pedir al estudiante que vuelva a tomar un curso o parte de un curso que haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, correccional de menores, o una escuela o agencia no pública, no sectaria.
- (3) Si el estudiante completó su segundo año de escuela secundaria antes de la transferencia, proporcionarle la información sobre el trabajo académico adoptado por el Distrito y de los requisitos de graduación impuestos por la Junta de Educación de los que podría quedar exento conforme a lo dispuesto en el Código de Educación 51225.1.

- j. El demandante tiene el derecho de apelar la decisión del Distrito presentando una apelación por escrito al Departamento de Educación de California dentro de los 15 días a partir de haber recibido la decisión del Distrito.

En cualquier queja que denuncia discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), el demandado también tendrá derecho de presentar una apelación con el Departamento de Educación de California en la misma manera como el demandante, si no está satisfecho con la decisión del Distrito.

- k. La apelación con el Departamento de Educación de California debe incluir una copia de la demanda presentada con el Distrito y una copia de la decisión del Distrito.

I. Las copias del UCP del distrito están disponibles de forma gratuita.

La notificación anual y la información completa para el contacto con los funcionarios de cumplimiento, y la información relacionada con el Título IX requerida de conformidad con el Código de Educación 221.61, debe ser colocada en la página de Internet del Distrito y proporcionada a través de los medios sociales respaldados por el Distrito, si están disponibles.

- B. El Superintendente o su representante debe asegurar que todos los estudiantes padres/tutores, incluyendo a los estudiantes padres/tutores con capacidad limitada en Inglés, tienen acceso a la información pertinente proporcionada en las normas, regulaciones, formularios y avisos sobre el UCP del Distrito.

Si el 15% o más de los estudiantes matriculados en un determinado Distrito escolar hablan otro idioma distinto del Inglés, las normas, regulaciones, los formularios y avisos sobre el UCP del Distrito deberán estar traducidas a ese idioma, de conformidad con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el Distrito debe asegurar el acceso significativo a toda la información relacionada con el UCP a los padres/tutores con capacidad limitada para el Inglés.

Responsabilidades del Distrito

Todas las quejas relacionadas con el UCP deben ser investigadas y resueltas dentro de 60 días a partir de haberla recibido el distrito, a menos que el demandante haya acordado por escrito extender la fecha límite. (5 CCR 4631)

Para quejas denunciando discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), el Distrito deberá informar al demandado cuando el demandante acuerde extender la fecha límite para la investigación y resolución de la queja.

El funcionario de cumplimiento mantendrá un registro de cada demanda y las acciones subsecuentes relacionadas, especialmente las medidas adoptadas durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las denuncias deberán ser informadas cuando se presente una queja y cuando se tome una decisión o fallo. No obstante, el funcionario de cumplimiento debe mantener confidencial todas las quejas o denuncias de represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), excepto cuando revelar la información es necesario para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas posteriores, realizar seguimiento continuo, o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Todos los denunciantes deberán estar protegidos contra represalias.

Presentación de Quejas

La queja deberá presentarse al funcionario de cumplimiento quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, aplicando a cada una un número de clave y el sello de fecha.

Todas las quejas deberán presentarse por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones como alfabetismo o discapacidad, el personal del distrito debe ayudarle para presentar la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas deberán también presentarse de conformidad con las siguientes normas, según corresponda:

1. Cualquier queja que denuncia el incumplimiento del Distrito de las leyes o regulaciones federales o estatales que gobiernan los programas especificados en la Norma de la Junta Directiva (artículo #1 de la sección de “Quejas Sometidas bajo el UCP”) puede ser presentada por un individuo, agencia u organización pública. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que denuncia incumplimiento con las leyes respecto a la prohibición en contra del requisito del pago de cuotas, depósitos, u otros cargos a los estudiantes o cualquier otro requisito relacionado con LCAP, puede presentarse de forma anónima si la queja presenta evidencia, o información basada en la evidencia, para apoyar una denuncia de incumplimiento. Una queja sobre la violación de la prohibición contra los cargos de cuotas indebidas a los estudiantes puede presentarse al director de la escuela o al Superintendente o su representante. Sin embargo, dicha queja debe presentarse no más tarde de

un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)

3. Una queja que denuncia discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio) solo la puede presentar la persona que denuncia haber sufrido discriminación ilegal o por el que cree que un individuo o un grupo específico de individuos la ha sufrido. La queja deberá iniciarse no más tarde de seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación. El Superintendente o su representante por una buena causa puede extender el tiempo para presentarla hasta por 90 días mediante una petición escrita por el demandante explicando las razones para la extensión. (5 CCR 4630)
4. Cuando una queja que denuncia discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), es presentada anónimamente, el funcionario de cumplimiento procederá a investigar o aplicar otro tipo de respuesta cuando proceda, según la especificidad y la fiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la denuncia.
5. Cuando un demandante de discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio) o la presunta víctima que no es quien demanda, solicita confidencialidad, el funcionario de cumplimiento le informará que la solicitud podría limitar la capacidad del Distrito para investigar el comportamiento o tomar otras medidas necesarias. Al aceptar una solicitud de confidencialidad, no obstante, el Distrito debe tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la demanda consistente con la solicitud.

Mediación

Dentro de tres días a partir de la fecha de haber recibido la queja, el funcionario de cumplimiento deberá informalmente discutir con todas las partes la posibilidad de usar un mediador. La mediación será ofrecida para resolver las quejas que involucran más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no se debe ofrecer ni usar la mediación para resolver una queja involucrando una denuncia de asalto sexual o si existe un riesgo razonable que una parte en la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan una mediación, el funcionario de cumplimiento tomará las disposiciones necesarias en este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que denuncia represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), el funcionario de cumplimiento deberá asegurar que todas las partes estén de acuerdo con hacer al mediador otra parte en la información confidencial relacionada. El funcionario de cumplimiento también notificará a todas las partes del derecho de terminar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de mediación no deberá extender la fecha límite del Distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acuerde por escrito tal extensión de tiempo. Si la mediación es satisfactoria y se retira la denuncia, entonces el Distrito tomará solo las medidas acordadas mediante la mediación. Si la mediación no es productiva, el Distrito entonces seguirá con las etapas siguientes especificadas en éste reglamento administrativo.

Investigación de la Queja

Dentro de 10 días laborables a partir de la fecha que el funcionario de cumplimiento recibió la queja, el funcionario de cumplimiento debe iniciar una investigación sobre la queja.

Dentro de un día laborable a partir de la fecha de iniciar la investigación, el funcionario de cumplimiento debe ofrecer al demandante o su representante la posibilidad de presentar la información contenida en la denuncia al funcionario de cumplimiento, y deberá notificar al demandante y/o su representante de la oportunidad de presentar al funcionario de cumplimiento cualquier evidencia, o información dirigida a la evidencia, para apoyar las declaraciones en la queja. Tales pruebas o información se pueden presentar en cualquier momento durante la investigación.

En el curso de la investigación, el funcionario de cumplimiento deberá recopilar todos los documentos disponibles y revisar todos los expedientes, notas, o declaraciones disponibles relacionadas con la queja, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. Deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con información relativa a la queja, y podrá visitar cualquier lugar

accesible razonable donde presuntamente se han producido las acciones relevantes. A intervalos apropiados, el funcionario de cumplimiento informará a ambas partes del estado de la investigación.

Para investigar una queja que denuncia represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), el funcionario de cumplimiento deberá entrevistar en privado, por separado, y en forma confidencial a las presuntas víctimas, cualquier presunto culpable, y a otros testigos pertinentes. Cuando sea necesario, el personal adicional o un asesor jurídico puede conducir o apoyar la investigación.

Cuando el demandante se rehúsa a proporcionar al investigador del Distrito los documentos u otras evidencias relacionadas a los reclamos en la queja, el dejar o rehusarse a cooperar con la investigación o a participar en alguna otra obstrucción de la investigación, la queja puede resultar desestimada debido a la falta de evidencia que apoye los reclamos. Igualmente, si un demandado se niega a proporcionar al investigador del Distrito los documentos u otra evidencia relacionada a los reclamos en la queja, el dejar o rehusarse a cooperar con la investigación o a participar en alguna obstrucción de la investigación, puede resultar en una decisión basada en la evidencia reunida, que se cometió una violación y puede aplicar la imposición de una resolución a favor del demandante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el Distrito deberá proporcionar al investigador el acceso a los registros y otra información relacionada a los reclamos en la queja y en ningún caso debe obstruir la investigación. Si el Distrito deja o se rehúsa a cooperar con la investigación puede resultar en un fallo basándose en la evidencia reunida, que se cometió una violación y puede aplicar la imposición de una resolución a favor del demandante. (5 CCR 4621)

El funcionario de cumplimiento aplicará el criterio de “preponderancia de la evidencia” en la determinación de la veracidad de los reclamos en la queja. Se cumple el criterio si los reclamos son más verdaderos que falsos.

Informe de Resultados

A menos que haya extensión por acuerdo escrito con el demandante, se debe enviar la decisión final al demandante dentro de los 60 días calendario a partir de que el Distrito recibió la demanda. Dentro de 30 días civiles a partir de haber recibido la queja, el funcionario de cumplimiento debe preparar y enviar un reporte escrito al demandante, como se describe en la sección “Decisión Final por Escrito”. Si el demandante no está conforme con la decisión del funcionario de cumplimiento, puede, dentro de 5 días laborables, presentar por escrito su queja a la Junta de Educación.

La Junta de Educación podría considerar el asunto durante su reunión regular o en una reunión especial convocada para cumplir la fecha límite de 60 días, dentro de los cuales debe ser contestada la demanda. Cuando lo exija la ley, el asunto será considerado en sesión cerrada. La Junta de Educación podría decidir no atender la queja, en cuyo caso la decisión del funcionario de cumplimiento será definitiva.

Si la Junta de Educación atiende la demanda, el funcionario de cumplimiento deberá enviar al demandante la decisión de la Junta de Educación dentro de 60 días a partir de que el Distrito recibió la queja o dentro del periodo de tiempo que fue especificado en un acuerdo escrito con el demandante. (5 CCR 4631)

En la resolución de una queja denunciando discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), el demandado también deberá recibir la decisión del distrito, y de la misma manera que el demandante, si no está conforme con la decisión, también puede presentar una queja a la Junta de Educación.

Decisión Final por Escrito

La decisión del Distrito sobre cómo resolverá la queja será por escrito y se enviará al demandante. (5 CCR 4631)

En consulta con el abogado del Distrito, la información sobre la parte relevante de la decisión podría ser comunicada a una víctima que no es el demandante y a otras partes que podrían estar involucradas en la implementación de la decisión o afectados por la demanda, siempre y cuando la privacidad de los participantes quede protegida. En una demanda denunciando discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), la notificación de la decisión del distrito a la supuesta víctima debe incluir información de cualquier sanción que se impondrá al demandado relacionada directamente con la supuesta víctima.

Si la demanda involucra a un estudiante o padre/madre/tutor legal con capacidad limitada en Inglés y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan otro idioma que no sea el Inglés, entonces la decisión deberá traducirse en ese idioma. En todos los demás casos, el Distrito debe asegurar el

acceso significativo a toda la información pertinente para los padres/tutores legales con capacidad limitada en Inglés.

Para todas las quejas, la decisión debe incluir: (5 CCR 4631)

1. El resultado de los hechos basado en la evidencia reunida. Para llegar a una determinación concreta, pueden tomarse en cuenta los siguientes factores:
 - a. Las declaraciones formuladas por cualquier testigo
 - b. La credibilidad relativa de los individuos implicados
 - c. La reacción del demandante ante el incidente
 - d. Cualquier reportaje u otra evidencia relativa a la presunta conducta
 - e. Incidentes pasados de conducta similar de parte de cualquier presunto culpable
 - f. Denuncias falsas hechas por el demandante en el pasado
2. La/s conclusión(es) de ley
3. Disposición de la queja
4. Racional para tal disposición

Para demandas denunciando discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), la disposición de la queja deberá incluir la determinación de cada alegación si ocurrió la represalia o discriminación ilegal.

La determinación si existió un entorno hostil podría incluir las consideraciones siguientes:

- a. Cómo la conducta afectó la educación de uno o más de los estudiantes
 - b. El tipo, frecuencia y duración de la conducta impropia
 - c. La relación entre la(s) supuesta(s) víctima(s) y el(los) infractor(es)
 - d. El número de personas implicadas en la conducta y a quien fue dirigida la conducta
 - e. El tamaño de la escuela, lugar de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela donde intervinieron diferentes personas
5. La/s medida/s correctiva/s, así como las acciones que se han tomado o se piensan tomar para tratar los reclamos en la queja e incluyendo, con relación a una queja por cuotas a un estudiante, una solución que esté acorde con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600.

Para quejas de discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), la notificación puede, como lo requiere la ley, incluir:

- a. Las medidas correctivas impuestas al demandado.
 - b. Soluciones individuales ofrecidas o proporcionadas al demandante u otra persona que fue el sujeto de la demanda, pero esta información no debe ser compartida con el demandado.
 - c. Medidas sistemáticas que la escuela ha tomado para eliminar el entorno hostil y evitar que vuelva a ocurrir
6. Informar al demandante sobre su derecho de apelar la decisión del Distrito dentro de los 15 días civiles ante el CDE y los procedimientos que deben seguirse para dicha apelación.

La decisión puede incluir también los procesos de seguimiento para prevenir repetición o represalia y para reportar problemas posteriores.

Para quejas que alegan discriminación ilegal en base a la ley estatal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), la decisión también debe informar al demandante que:

- a. Puede buscar resoluciones disponibles mediante el derecho civil fuera de los procedimientos de quejas del distrito, incluyendo buscar la asistencia de centros de mediación o de abogados de carácter público o privado, 60 días después de haber presentado la apelación con el CDE. (Código de Educación 262.3)
- b. Los 60 días de moratoria no aplican para las quejas buscando medidas cautelares en tribunales estatales o para quejas de discriminación en base a la ley federal. (Código de Educación 262.3).
- c. Las quejas que denuncian discriminación basado en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad, o por edad, también se pueden presentar con el Departamento de Educación de Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de 180 días después de la discriminación denunciada.

Medidas Correctivas

Si se encuentra mérito en la queja, el funcionario de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por ley. Las medidas correctivas apropiadas centradas en el entorno más amplio de la escuela o el distrito

pueden incluir, pero no están limitadas a, acciones para reforzar las reglas del Distrito; capacitación del personal docente, personal administrativo, y los estudiantes; actualizaciones a las políticas escolares; o encuestas sobre el entorno escolar.

Para quejas por represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio) las soluciones apropiadas ofrecidas a la víctima pero no transmitidas al demandado pueden incluir, pero no están limitadas a, lo siguiente:

1. Consejería
2. Apoyo Académico
3. Servicios de Salud
4. Asignación de un acompañante para que la víctima se sienta segura en el plantel
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalia
6. Separación de la víctima de otros individuos que participaron, siempre y cuando la separación no perjudique a la víctima.
7. Justicia restaurativa
8. Preguntas de seguimiento para asegurar que dejó de suceder la conducta y no hubo represalia
9. Determinar si las acciones anteriores que derivaron la acción disciplinaria para la víctima estaban relacionadas con el trato que recibió la víctima y expuestas en la demanda.

Para quejas por represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio) las medidas correctivas apropiadas enfocadas en un estudiante delincuente pueden incluir, pero no están limitadas a, lo siguiente:

1. Transferencia de la clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia con el Padre/Madre/Tutor Legal
3. Educación sobre el impacto del comportamiento en los demás
4. Apoyo a la conducta positiva
5. Referencia a un equipo de estudio del estudiante (SST)
6. Negar la participación en programas dentro y fuera del plan de estudios u otros privilegios según lo permita la ley
7. Medidas disciplinarias como la suspensión o expulsión, según lo permita la ley

Si se descubre que un empleado ha cometido represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), el distrito debe tomar la acción disciplinaria apropiada que puede llegar hasta el despido, conforme a la ley aplicable y el convenio colectivo.

El Distrito puede también considerar la capacitación y otras intervenciones para las comunidades más grandes de la escuela para asegurar que los estudiantes, el personal docente, y los padres/tutores legales comprendan los tipos de comportamiento que constituyen la discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), que el Distrito no tolera, y cómo reportarlo y responder a él.

Cuando se encuentra mérito en una queja, deberá proporcionarse al demandante u otra persona afectada la solución apropiada..

Si se encuentra mérito a una queja alegando incumplimiento con las leyes respecto a las cuotas de los estudiantes, depósitos u otros cargos, minutos de instrucción en educación física para estudiantes en escuelas primarias, o cualquier requisito relacionado con el LCAP, el Distrito debe proporcionar la solución a todos los estudiantes y padres/tutores afectados conforme al proceso fijado en el reglamento de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51223, 52075.

Para quejas alegando incumplimiento con las leyes respecto a las cuotas de los estudiantes, el Distrito debe intentar de buena fe, participando con esfuerzos razonables, de identificar y hacer reembolso total a todos los estudiantes y padres/tutores que pagaron las cuotas indebidas dentro del periodo de un año, antes de presentar la queja. (Código de Educación 49013; 5CCR 4600)

Apelación Ante el Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no está conforme con la decisión final por escrito del Distrito, puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días después de haber recibido la decisión del distrito. (Códigos de Educación 222, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

Cuando un demandado en alguna queja denunciando discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio) no está conforme con la decisión final por escrito del distrito, él/ella, de la misma manera que el demandante, podrá presentar una apelación ante el CDE.

El demandante o el demandado tendrá que especificar el motivo de la apelación de la decisión y si la información es incorrecta y/o si la ley no ha sido aplicada correctamente. La apelación debe ser enviada al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia de la decisión del Distrito en esa queja. (5 CCR 4632)

Después que el CDE notifique que el demandante presentó la apelación a la decisión del distrito, el Superintendente o su representante, enviará los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4632)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión escrita
3. Un resumen de la naturaleza y extensión de la investigación conducida por el Distrito, si no está cubierta por la decisión
4. Una copia del expediente de investigación incluyendo, sin limitarse a, todas las notas, entrevistas, y documentos presentados por las partes y recopiladas por el investigador
5. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja
6. Una copia del proceso uniforme de quejas del Distrito
7. Cualquier otra información relacionada que pueda ser requerida por el CDE